

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el 16 de noviembre de 2022, el Apoderado Judicial del ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. No tiene embargo de Remanentes.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá - Valle

AUTO No. 1848
PROCESO EJECUTIVO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00185-00
Noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del Proceso Ejecutivo por pago total de la obligación, presentada por el Apoderado Judicial del Ejecutante-**BANCO POPULAR S.A.**, en este proceso iniciado contra la señora **MARISOL VERGARA CARDOZO**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Apoderado Judicial del Ejecutante-**BANCO POPULAR S.A.**, es procedente, toda vez que el abogado *JAIIME SUAREZ ESCAMILLA*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado, se hará en favor de la señora **MARISOL VERGARA CARDOZO**, tal como lo advirtió el apoderado de la entidad crediticia, y una vez revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se le ha descontado a la demandada por valor de **\$ 9.159.712,74.-**archivo 10 y11-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Ejecutivo instaurado por el **BANCO POPULAR S.A.**, contra la señora **MARISOL VERGARA CARDOZO**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral Sexto del Auto Interlocutorio No. 1254 del 17 de mayo de 2019**, y comunicado a los Gerentes de las Entidades Bancarias por *Oficio No. 1166 del 17 de mayo de 2019*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención de los dineros, decretado en el **numeral Séptimo del Auto Interlocutorio No. 1254 del 17 de mayo de 2019**, y comunicado al Pagador de la Policía Nacional- por *Oficio No. 1167 del 17 de mayo de 2018*. **Comuníquese.** El Oficio y éste proveído será enviado a la parte demandada para efectos de la verificación del contenido.

4.- ORDENAR la entrega a la Demandada-**MARISOL VERGARA CARDOZO** de la suma de **\$9.159.712,74** y los dineros que se consignen con posterioridad a favor de este proceso. **Comuníquese al Banco Agrario de Colombia S.A.**

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo-*Pagaré N° 6003470008393-fecha de creación 18 de enero de 2018*, a favor de la Demandada-**MARISOL VERGARA CARDOZO**. **Advertir** que se entregarán en la sede del Juzgado - Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 N° 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Vale, una vez quede ejecutoriado este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA STELLA BETANCOURT.